

DECRETO:

Art. 1.— Queda derogado el Decreto No. 30, de fecha 16 de agosto de 1982.

Art. 2.— Queda derogado el Artículo 4 del Decreto No. 48, de fecha 17 de agosto de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 99, que establece las dietas diarias por conceptos de viajes al exterior que se paguen a funcionarios del Gobierno Central que salgan del país en misión oficial y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.— Las dietas diarias por concepto de viajes al exterior que se paguen a funcionarios del Gobierno Central que salgan del país en misión oficial, se regirán de acuerdo con la escala por países elaborada para estos fines por la Secretaría

Administrativa de la Presidencia. Estos valores se multiplicarán por los coeficientes siguientes atendiendo a la jerarquía del funcionario o empleado de que se trate:

a) Secretarios de Estado y funcionarios de categoría equivalente	2.7
b) Subsecretarios de Estado, Directores Generales y funcionarios de categoría equivalente	2.1
c) Encargados de Departamentos y funcionarios de categoría equivalente	1.6
d) Otras categorías	1.1

ARTICULO 2.- Asimismo, se les asignarán también quince dólares (US\$15.00) para cubrir gastos extraordinarios de transporte por cada ciudad diferente en la que pernocten durante su misión.

ARTICULO 3.- En adición a las dietas precedentemente señaladas, los funcionarios y empleados del Gobierno Central, recibirán los pasajes que necesiten para efectuar el viaje.

PARRAFO: Los pasajes serán en clase económica y siempre que fuera posible, se usarán los medios de transporte de matrícula dominicana.

ARTICULO 4.- A más tardar diez (10) días hábiles después de su regreso, el funcionario o empleado rendirá un informe que deberá contener la liquidación de sus gastos, con la obligación de reembolsar la parte de la dieta no gastada.

ARTICULO 5.- Queda a cargo de las Secretarías de Estado, Jefes de Departamentos y del Contralor General de la República, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTICULO 6.— Las violaciones a las referidas disposiciones se considerarán faltas graves y conllevarán a la destitución del funcionario o empleado en falta.

ARTICULO 7.— Queda derogado el Decreto No. 8500, de fecha 2 de septiembre de 1952 y sus modificaciones, así como también cualquier otra disposición que sea contraria al presente Decreto.

ARTICULO 8.— Se instruye a los Presidentes y Directores representantes del sector público, en los Consejos de Administración de las instituciones y organismos autónomos del Estado a someter a sus respectivas Juntas de Directores, resoluciones que adopten disposiciones similares a las contenidas en el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 100, que suprime las dietas por viajes al interior del país de los funcionarios y empleados con sueldos de más de RD\$1,000.00 mensuales y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 100

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente